

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el término anterior, el Despacho resuelve:

Revisada la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y demandada, precisa el Despacho no puede aprobarse en razón a que: (i) no se indicaron las fechas exactas de causación.

En ese orden de ideas, se imprueban las liquidaciones y se dispone:

Primero.

a. Modificar la liquidación del crédito presentada por las partes.

La liquidación del crédito realizada por el Despacho en hoja anexa conforme al mandamiento de pago quedará en la suma de \$23.576.000,00 con corte al 13 de octubre de 2023.

b. De conformidad con la liquidación elaborada por el Despacho, se imparte su APROBACIÓN al tenor de lo establecido en el numeral tercero del artículo 446 del Código General del Proceso. (Ver liquidación elaborada por el Despacho.

c. Se aprueba la liquidación de costas practicada por la secretaria de este Despacho en la suma de \$1.016.000 (fl. 90).

Segundo.

Como quiera que la parte demandada aportó los títulos de depósito judicial realizados los días 13 y 17 de octubre de 2023 y 15 de noviembre de 2023 por la suma total de \$24.592.000, rubro que cubre el valor total de la liquidación del crédito, quedando un saldo a favor del demandado de \$1.016.000 como se ve reflejado en la liquidación elaborada por el Despacho.

Ahora, como quiera que el saldo del abono cubre el valor de las costas (\$1.016.000), y de acuerdo a lo solicitado por la pasiva habrá de terminarse el presente asunto por pago total de la obligación.

En consecuencia, el despacho observando que se cumplen los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo por pago total.

2.- Si por efecto de la presente demanda se decretó algún embargo se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Oficiése.

3.- En caso de existir embargo de remanentes, déjese a disposición del juzgado solicitante de conformidad con lo señalado en el artículo 466 ibídem. Por secretaria librense los oficios correspondientes.

4.- Se ordena que por secretaría se realice la entrega de los dineros puestos a disposición del presente Despacho y proceso, a favor de la parte demandante o a su apoderado si está facultado para recibir y cobrar.

5.- Se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, a la parte demandada.

6.- ARCHIVAR el expediente.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

CJR

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 29 de enero de 2024, a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 02.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11a32776b65e273a0ce86824c33d7f9263d89739b772c105f237870b3a5753c**

Documento generado en 26/01/2024 02:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>